

(P. de la C. 226)

LEY

Para adicionar un nuevo inciso, que llevará la letra (s), al Artículo 6 de la Ley núm. 68 de 8 de junio de 1960, creadora de la Corporación de Crédito Agrícola, y para asignar a ésta la cantidad de \$500,000 para conceder subsidios a los agricultores por el importe total o parcial de los intereses sobre ciertos préstamos agrícolas.

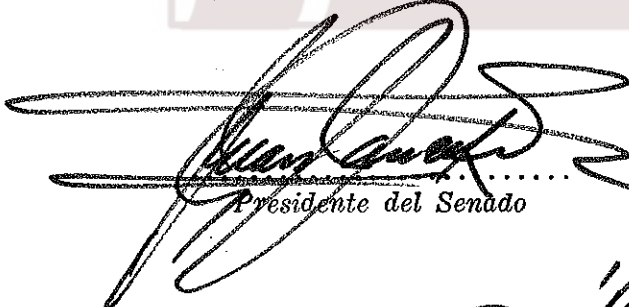
Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.—Se adiciona un nuevo inciso al Artículo 6 de la Ley número 68 de 8 de junio de 1960, creadora de la Corporación de Crédito Agrícola, el cual llevará la letra (s) y se leerá como sigue:

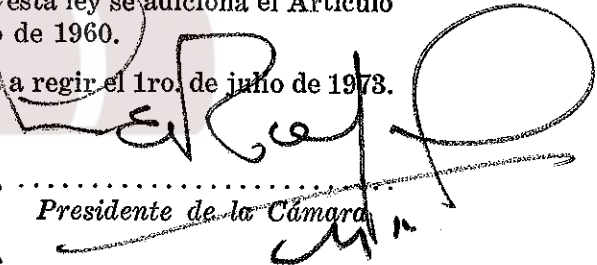
(s) Sujeto a los criterios establecidos por reglamento para determinar el importe del subsidio a concederse, subsidiar a los agricultores la totalidad o parte del tipo de interés que devenguen aquellos préstamos agrícolas que la Corporación pueda conceder directamente conforme a sus facultades pero que sean tomados a otras instituciones de crédito legalmente establecidas siempre que la Corporación acepte conceder dicho subsidio y el tipo de interés que devengue el préstamo no exceda del 9%. Esta facultad no podrá ser ejercida por la Corporación a menos que para ello se le hicieren asignaciones específicas por la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Sección 2.—Se asigna a la Corporación de Crédito Agrícola de fondos no comprometidos en el Tesoro Estatal la cantidad de quinientos mil (500,000) dólares a ser utilizadas exclusivamente para el propósito de conceder el subsidio que establece el inciso (s) que a virtud de la Sección 1 de esta ley se adiciona el Artículo 6 de la Ley núm. 68 de 8 de junio de 1960.

Sección 3.—Esta ley empezará a regir el 1ro. de julio de 1973.

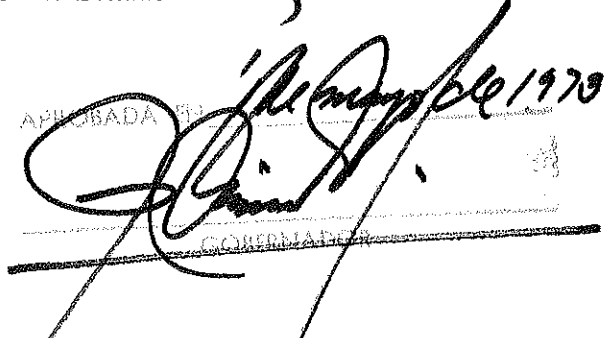


.....
Presidente del Senado



.....
Presidente de la Cámara

APROBADA EN LA COMISION DE GOBIERNO Y ECONOMIA EL 11 DE JUNIO DE 1973



.....
GOBERNADOR